



GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

5

-1-  
B/a

X

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 15 DIC 1975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DURAL Y TEXO" - - - - -

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Cantoligo (S. San Martín y Vozquai-  
mados y Celeiros (S. Martín, Lamas y Ventosa). - - - - -

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial; de fecha 5 de febrero de 1973 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; ~~Recepción de la Junta de Comunidad, Alcalde Pedáneo, Presidente de la Mancomunidad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Jefe de la Jefatura de la Guardia Civil, publicándose extractos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.~~ interesando del mismo certificaciones del Registro de la Propiedad y de ICONA referidas al monte, y remitiendo cuestionarios para conocer la opinión de la comunidad vecinal acerca de las características de su aprovechamiento, los cuales fueron debidamente cumplimentados,



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.º) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.º) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.º) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.º) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.º) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las pruebas y actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia un total acuerdo de los = intervinientes en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido = aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemo- = rial, por los vecinos de la comunidad referida, en régimen = de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que = con toda precisión tipifican un régimen de copropiedad en ma- no común, tal como es definida por el art. 2º. del Reglamen- to de Montes Vecinales en Mano Común, de 26 de febrero de = 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

1º.- Clasificar el monte "BURAL" y "EXB" tal como se describe en la Carpeta-ficha elaborada por la Administración Forestal, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de copropiedad germánica a los vecinos de Castolija (S. Martín y Mozquolmado y Calalra (S. Martín, Jaman y Ventosa) a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y de su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

2º.- Que procede la exclusión del referido monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública o de cualquier Registro público en que pudiese figurar inscrito a favor de persona o entidad distinta de la Comunidad vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Handwritten signatures and scribbles, including a large signature that appears to be 'Indelata Tru' and another that says 'Benito Pradid'.

Prov.:	Mun.:	Comunidad Prop.:	N.º monte
OR	30	3.3 5	1

CLAVE DEL MONTE

### • 3. - ESTADO FISICO

Rel. Índice

#### 3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de CELEIROS y VOZUEIADO estan formados por dos parcelas totalmente independientes.

La llamada "REX" está situada al N. del término vecinal, comprendida entre la carretera, el río de Castoligo y el río Navoa, rodeado de fincas particulares.

Al S.E. del término esta el monte "DURAL", formado por una franja estrecha de monte entre los de Parafita y de Forcadas, que sube por toda la loma de Dural hasta Veiga de Estaca; tiene altitudes comprendidas entre los 950 y 1724 m.

Estos montes tienen accesos por caminos enlazados con la carretera de Puebla de Trives a Celeiros.

#### 3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 266 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000

Prov.*	Munic.†	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	30	3.3 5	1

Refer. Índice

3.4

CLAVE DEL MONTE

tra por el S. el monte de Forcadas, con el que baja de E. O. por el verde S. de la Loma de Dural, quedando la cumbre dentro del monte que se describe, hasta Porto de Dural, donde ya entra monte de Bretelo, con el que baja hacia el O. siguiendo la loma que divide aguas hasta llegar al mismo embalse de Celeiros. Por el O. el término limita con el envalso y despues por el río Navea baja dividiendo con término de Casteloais y de Acabado hasta llegar a la desembocadura del río de Castaligo. Por el N. divide con término de Castaligo y Chao subiendo hacia el E. por el río de Castaligo y por el río de Orolle hasta subir Ponte Previsa, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de ésta hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	30	3.3 5	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Términos de Casteligo y Chao, y término y monte de Parafita.

E.- Término y monte de Parafita.

S.- monte de Forcadas y término y monte de Dorallo.

O.- Embalse de Coloiros y río Navea.

3.4 DESCRIPCIÓN DEL PERÍMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo los montes, las fincas particulares y los pueblos, puede describirse empezando por el E.N. en Ponte Previsa sobre el río Dorallo, donde empieza a dividir por el E. con términos de Parafita, con los que sigue la carretera hacia Coloiros hasta Fonte de Revoladas, donde empieza a subir hacia el S., primero por el Arroyo de Revoladas y después ya en dirección S.E. por la loma de Oural, quedando la parte de la cumbre de la loma dentro del monte que se describe de Vozqueimado y Coloiros, siguiendo el límite con Parafita por Dural, Pena Redonda, Cabeza de Boy y Cabeza de Pozo de Grou hasta subir a Veiga da Estaca, ya en el límite con el municipio de Manzanoda. Aquí en

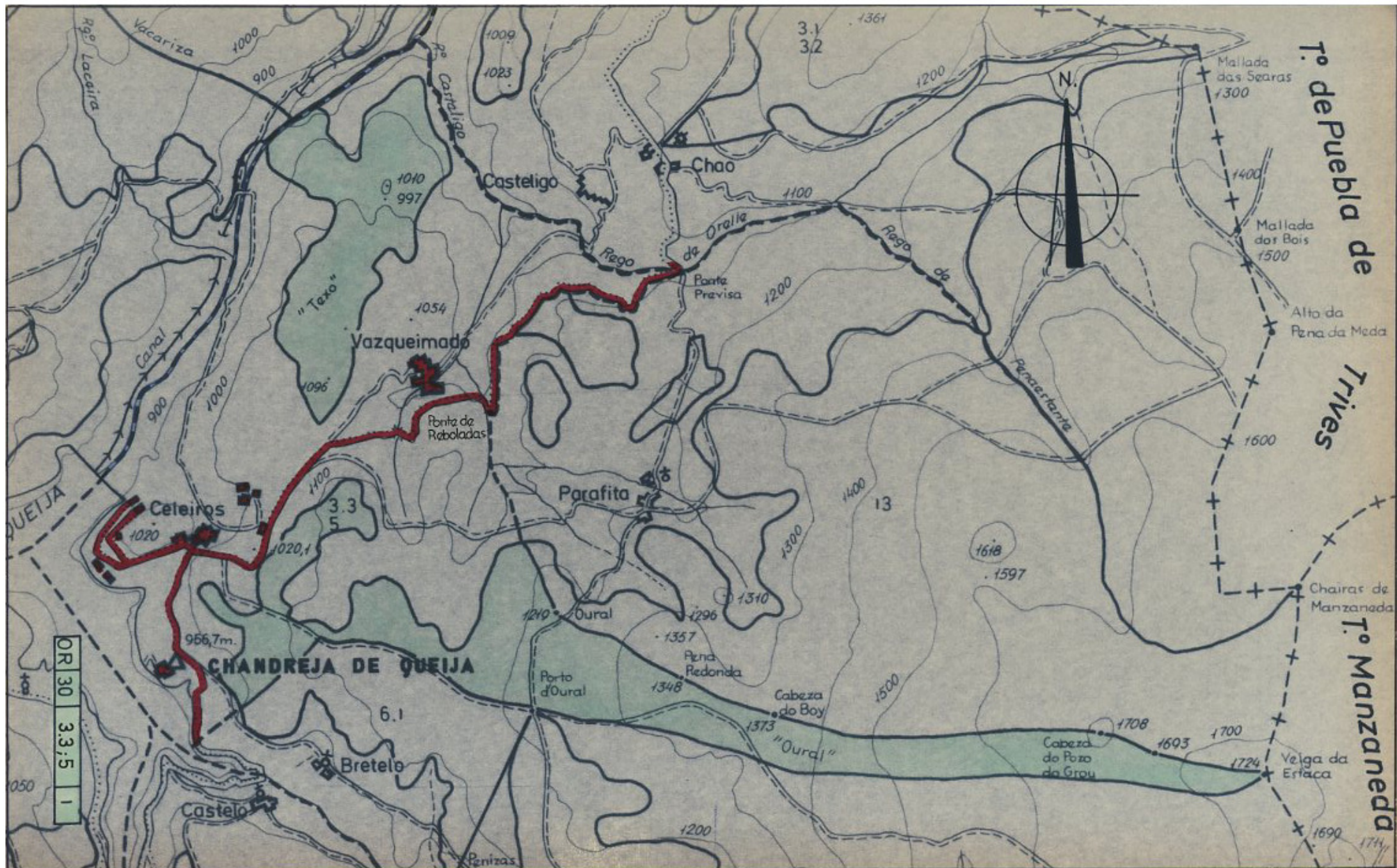
Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monto
OR	30	3.3 5	1

Ref.\* índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.





**Iván Rodríguez Jiménez**, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

**CERTIFICO:**

Que na sesión do **24 de xuño de 2024** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

**V.-** Solicitud de revisión de esbozo do MVMC "Oural e Texo", pertencente á CMVMC de Bozqueimado, Casteligo, Celeiros, A Ventosa e Lamas, no concello de Chandrexa de Queixa.

O informe do Servizo de Montes da Xefatura Territorial de Ourense de data 13 de setembro de 2023 fai constar que o perímetro obxecto de revisión inclúe as partes do perímetro lindeiros con particulares, se ben non revisa a totalidade das mesmas.

A superficie do MVMC Oural e Texo, unha vez modificado o esbozo, sería de 212,61 ha fronte ás 266 ha do acordo de clasificación, o que supón unha redución significativa do 20,1 %. Dentro de dita redución se inclúen uns terreos que polo seu uso actual non parecen ter a condición de veciñais.

De acordo co citado informe, o Xurado acordou a aprobación da revisión do esbozo.

Vº. e praxe

O Presidente do Xurado

José Antonio Armada Pérez



**VI. ANUNCIOS****A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

*ANUNCIO do 3 de xullo de 2024, do Xurado Provincial de Clasificación Montes Veciñais en Man Común de Ourense, polo que se publica a Resolución do 2 de xullo de 2024, relativa á solicitude de revisión de esbozo formulada polos representantes do monte veciñal en man común de Oural e Texo, pertencente á Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de Bozqueimado, Casteligo, Celeiros, A Ventosa e Lamas, no concello de Chandrexa de Queixa.*

Examinada a solicitude de revisión de esbozo formulada polos representantes do MVMC Oural e Texo, pertencente á CMVMC de Bozqueimado, Casteligo, Celeiros, A Ventosa e Lamas, no concello de Chandrexa de Queixa, resultan os seguintes

Feitos:

Primeiro. O 11.5.2023, a CMVMC de Bozqueimado, Casteligo, Celeiros, A Ventosa e Lamas presentou unha solicitude (Rexel núm. 2023/1412164) de revisión de esbozo do MVMC Oural e Texo, en Chandrexa de Queixa.

Coa solicitude achegaron a seguinte documentación:

- Certificación do acordo da Asemblea Xeral do día 5.3.2023.
- Memoria.
- Arquivos xeográficos en formato vectorial.

Segundo. O Servizo de Montes da Xefatura Territorial de Ourense emitiu un informe favorable o día 13 de setembro de 2023 en relación coa citada solicitude. Nel indícase que o perímetro do MVMC obxecto de revisión inclúe as partes do perímetro lindeiras con particulares, ben que non revisa a totalidade delas.

A superficie do MVMC Oural e Texo, unha vez modificado o esbozo, sería de 212,61 ha fronte ás 266 ha do acordo de clasificación, o que supón unha redución do 20,1 %.



**Consideracións legais e técnicas:**

Único. A Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, na súa disposición transitoria décimo terceira, establece o procedemento de revisión de esbozos de montes veciñais en man común.

De acordo con ela, os esbozos de montes veciñais integrados nun expediente que, pola súa antigüidade, non reúnan as características de fiabilidade e precisión que existen as novas técnicas topográficas poderán ser obxecto de revisión axustándoos e completándoos con aqueles datos e documentos que se consideren necesarios, en particular os requiridos para a súa inmatriculación no Rexistro da Propiedade.

De acordo cos feitos e fundamentos de dereito expostos, e tendo en conta o informe favorable do Servizo de Montes do día 13 de setembro de 2023, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común acordou por unanimidade o día 24 de xuño de 2024:

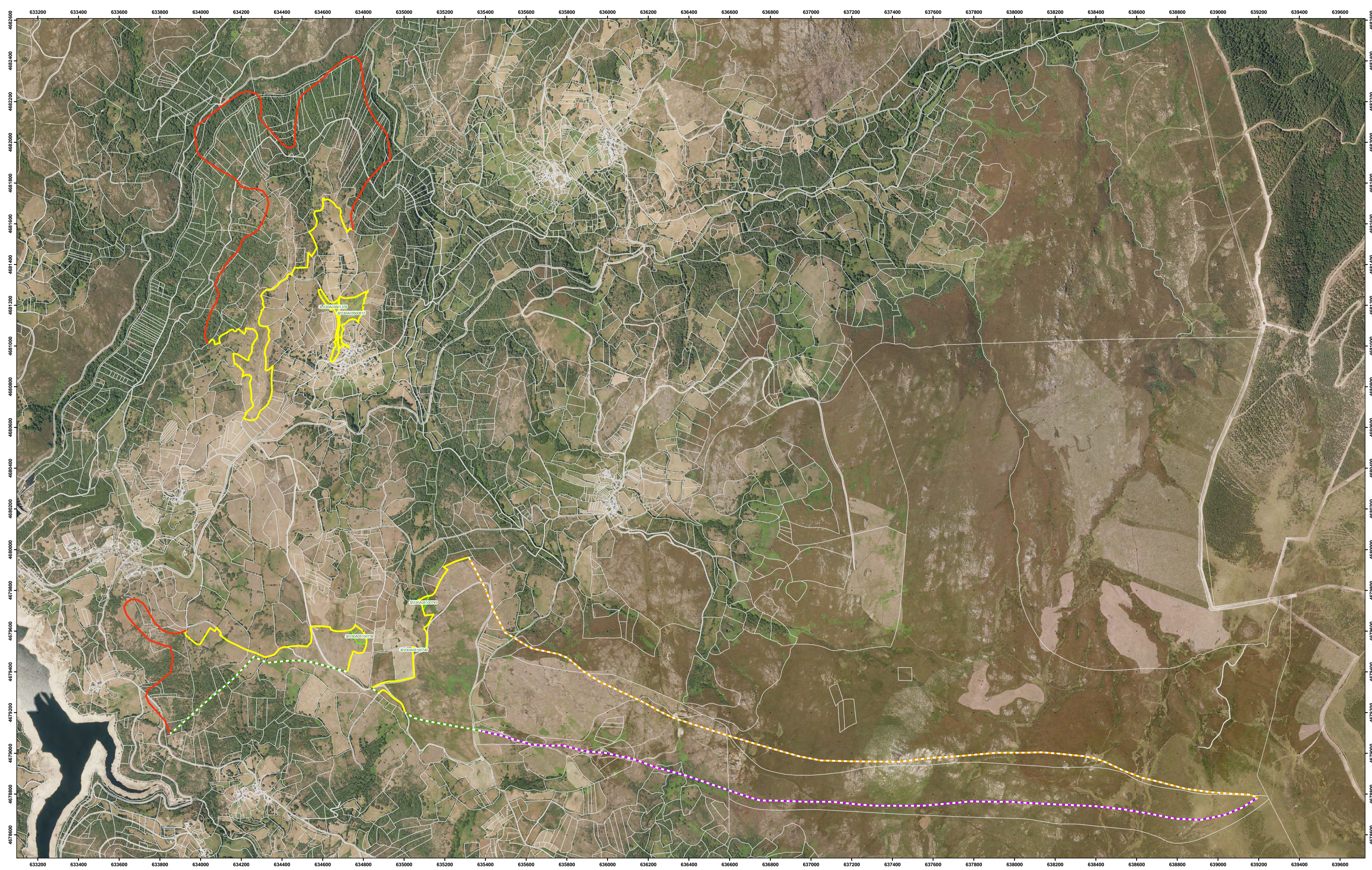
Aprobar a proposta de revisión de esbozo do MVMC Oural e Texo, pertencente á CMVMC de Bozqueimado, Casteligo, Celeiros, A Ventosa e Lamas, no concello de Chandrea de Queixa.

Contra esta resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso potestativo de reposición perante o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense no prazo dun mes, ou ben directamente recurso contencioso-administrativo perante o Xulgado do Contencioso-Administrativo de Ourense, no prazo de dous meses contados desde o día seguinte ao desta notificación, de acordo co disposto no artigo 12 da citada Lei 13/1989, nos artigos 123 e 124 da Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas, e nos artigos 8 e 46 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa.

Ourense, 3 de xullo de 2024

José Antonio Armada Pérez  
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación  
de Montes Veciñais en Man Común de Ourense





— Línea pendiente de revisión    
 - - - Línea pendiente de deslinde con CMVMC de Forcadas    
 - - - Línea pendiente de deslinde con CMVMC de Parafita    
 - - - Línea pendiente de deslinde con CMVMC de Bretelo

**AUTOR:**  
 Rafael Altamirano Cabeza  
 Ingeniero de Montes

**LOCALIZACIÓN:** CHANDREXA DE QUEIXA, OURENSE.  
**PERTENENCIA:** BOZQUEIMADO, CASTELIGO, CELEIROS, A VENTOSA E LAMAS  
**SISTEMA DE PROYECCIÓN**  
 Datum ETRS89. Proyección UTM. Zona N Huso 29.

**DATA:** 2023  
**ESCALA:** 1:10.000

— Línea revisión esbozo de clasificación MVMC Oural e Texo  
 Parcelas afectadas incluidas en el croquis clasificación

Revisión de esbozo de clasificación  
 MVMC OURAL E TEXO  
**PLANO 2: SITUACIÓN CATASTRAL**